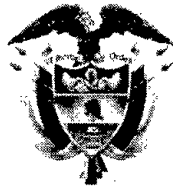


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OLGA PATRICIA BUITRAGO HENAO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - MIN. INTERIOR - MUNICIPIO DEL CASTILLO
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2006-00125-00

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado mediante auto del 5 de abril de 2018 (fols. 513-516), Carmen Elena Vargas Henao, Yency Carolina Vargas Henao y Adriana Lucero Vargas Henao, otorgaron poder a la abogada Soraya Gutiérrez Argüello para que las represente en el presente asunto, como se observa a folios 532-537 de este cuaderno, se procederá a reconocerle personería jurídica.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 330 del C.P.C., se entenderá cumplida la notificación por conducta concluyente del auto del 5 de abril de 2018, mediante el cual se puso en conocimiento de Carmen Elena Vargas Henao, Yency Carolina Vargas Henao y Adriana Lucero Vargas Henao la configuración de la causal de nulidad consagrada en el numeral 7° del artículo 140 del C.P.C.

Ahora bien, atendiendo que la parte interesada no alegó la nulidad puesta en conocimiento, ésta se declarará saneada, tal como lo preceptúa el artículo 145 del C.P.C.

De otro lado, se observa que a folios 523-529 obra memorial radicado el 19 de abril de 2018 en fotocopia, concerniente al recurso de apelación contra el auto del 5 de abril de 2018, por medio del cual se declaró terminado el proceso en cuanto a algunas personas, sin embargo, previo a dar trámite al recurso, se requerirá a la memorialista para que lo allegue en original, lo cual resulta necesario para tener certeza sobre el origen y procedencia del escrito presentado.

En consecuencia, respecto de los poderes otorgados por Marcela Díaz Henao, Jerson Andrés Tenorio Buitrago, Darwinson Daniel Tenorio Buitrago, Erika Alexandra Buitrago Torres y Karen Vanesa Buitrago Torres, visibles a folios 541-546, no habrá pronunciamiento, toda vez que en relación a estos fue que se declaró terminado el proceso.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada del MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme al poder aportado a folios 517-521.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2006-00125-00
Auto: Declarar saneada la nulidad + Requerir memorial original
EAMC

De conformidad a lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- RECONÓZCASE a la abogada Soraya Gutiérrez Argüello, como apoderada de Carmen Elena Vargas Henao, Yency Carolina Vargas Henao y Adriana Lucero Vargas Henao, en los términos y fines de los poderes conferidos obrantes a folios 532-537.

SEGUNDO.- TÉNGANSE por notificadas a Carmen Elena Vargas Henao, Yency Carolina Vargas Henao y Adriana Lucero Vargas Henao, por conducta concluyente del auto del 05 de abril de 2018 (fols. 513-516), mediante el cual se le puso en conocimiento la configuración de una causal de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 330 del CPC.

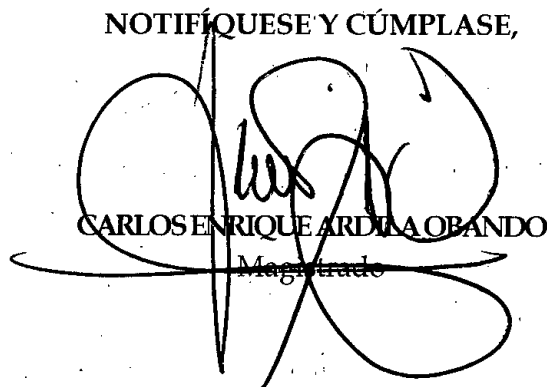
TERCERO.- DECLÁRESE saneada la nulidad planteada, y en consecuencia el proceso continuará su curso, tal como lo preceptúa el artículo 145 del C.P.C.

CUARTO.- REQUIÉRASE, por Secretaría, a la signataria del memorial radicado el 19 de abril de 2018, visible en fotocopia a folios 523-529, para que en el término de cinco (5) días, contados desde el momento en que reciba la comunicación, allegue el respectivo original, conforme la parte motiva.

QUINTO.- RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada ELIANA ELVIRA ACEVEDO FORERO como apoderada del MINISTERIO DEL INTERIOR en los términos y fines del poder conferido, visto a folio 517-521 de este cuaderno.

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto y, cumplido el término otorgado, regrese de forma inmediata el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDINA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2006-00125-00
Auto: Declarar saneada la nulidad + Requerir memorial original
EAMC